

"Año de la Universalización de la Salud"

## Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123-2020-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintisiete de abril del  
año dos mil veinte.-

**Sumilla:** "Declarar el **TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL** por la causal de **LÍMITE DE EDAD** de la trabajadora judicial **ZENOBIA ACOSTA GALVÁN**, comprendida bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 - Plaza N° 046743".

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 000192-2020-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 21 de abril del año 2020; y

**CONSIDERANDO:**

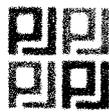
**Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

**Segundo.- Sobre las causas de extinción del contrato de trabajo**

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-PCM, establece que son causas de extinción del contrato de trabajo: a) el fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; **f) La jubilación**; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

Así también, el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-PCM) señala en su artículo 21° que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

**Tercero.- Sobre el término de la carrera por límite de edad**

La Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, prescribe en su artículo 64 que concluye el vínculo laboral del trabajador de la carrera judicial por las causales previstas en la Ley, para luego, en su literal e) del artículo 65° precisar que alcanzar el límite de edad de setenta (70) años es una causal de término de la carrera del trabajador judicial. Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, establece que la desvinculación del trabajador judicial con el Poder Judicial, configura el término de dicha relación en la carrera del trabajador judicial; precisándose en el literal e) del artículo 122° la causal de término de la carrera judicial por límite de edad.

**Cuarto.- En el presente caso**

Mediante Informe Técnico N° 000192-2020-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 21 de abril del año 2020, la Coordinación de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que la servidora Zenobia Acosta Galván, Técnico Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales - El Tambo - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 - Plaza N° 046743, cumplirá 70 años de edad el día 25 de mayo del año en curso, por lo que corresponde declarar el término de la carrera judicial por la causal de límite de edad.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL por la causal de LÍMITE DE EDAD de la trabajadora judicial ZENOBIA**



**ACOSTA GALVÁN**, Técnico Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales - El Tambo - Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 - Plaza N° 046743, con efectividad al 25 de mayo del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXPRESAR** el **AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL** a la servidora **ZENOBIA ACOSTA GALVÁN** por los servicios prestados a la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Unidad de Servicios Judiciales, a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Firma manuscrita]*  
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN